



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Martes, 25 de abril de 2000
Núm. 95

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
Coste franqueo: 13 ptas.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO			
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Total (ptas.)
Anual	7.290	292	3.900 11.482
Semestral	4.065	163	1.950 6.178
Trimestral	2.460	98	975 3.533
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	- 78
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	- 94

ADVERTENCIAS

1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	8
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	16
Administración General del Estado	3	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	6		

Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL
Demarcación de Ponferrada 1.ª

EDICTO EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

DOÑA ANA MARIA SUAREZ RODRIGUEZ, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 1ª del Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de León.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Unidad Administrativa de Recaudación contra DON BELARMINO FERNANDEZ GAGO por sus débitos al Ayuntamiento de PONFERRADA que después se detallan, se ha dictado con fecha 15 de Marzo de 2.000 la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Notificado el título ejecutivo y la providencia de apremio con requerimiento de pago de sus débitos al deudor que comprende este expediente DON BELARMINO FERNANDEZ GAGO de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103 y 106-4 del Reglamento General de Recaudación, habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 108 del citado Reglamento sin que los haya satisfecho, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables señalados en anterior lugar a los inmuebles por el artículo 112 del citado Reglamento, en cumplimiento de la providencia ordenando el embargo de bienes del citado deudor dictada en fecha 10 de Enero de 2.000, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124 del mismo Texto Legal y 131 de la Ley General Tributaria.

DECLARO EMBARGADO, como de la propiedad del citado deudor, el bien que a continuación se describe:

URBANA.- Casa en la calle San Juan Nº 72, de Villar de los Barrios, término municipal de Ponferrada, de una superficie de 46 metros cuadrados, distribuida en planta baja y planta bajo cubierta de 23 metros cuadrados cada una.

Linda, a la derecha con callejo de acceso a las parcelas catastrales 1499809, 1499810 y 1499811, a la izquierda con la parcela catastral 1499813, grafiada en el plano de situación con el número 74 de la calle San Juan, al fondo con la parcela catastral 1499811, grafiada en el plano con el número 70, y al frente con la calle San Juan. Es la antigua parcela catastral 105D141QH011050001PG, actualmente parcela 1499812QH0019N0001KJ del plano parcelario de I.B.I. URBANA del Ayuntamiento de Ponferrada.

Valor Catastral Año 97: 143.836
Valor Catastral Año 98: 146.856
Valor Catastral Año 99: 59.184

El deudor ostenta sobre el inmueble embargado el derecho de propiedad en pleno dominio, que es lo que se embarga.

La finca descrita queda afectada por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor perseguidas en este expediente por los descubiertos que a continuación se detallan:

CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	
AÑOS: 1.997-1.998	
Importe del principal de la deuda.....	1.744
20 por 100 del Recargo de apremio.....	349
Presupuesto gastos y costas del procedimiento...	100.000
TOTAL DESCUBIERTOS PERSEGUIDOS.....	102.093

De este embargo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido a favor del Ayuntamiento de PONFERRADA.

No siendo posible notificar al deudor la diligencia de embargo, conforme a lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, por no residir en el domicilio que figura en los instrumentos de cobro, y desconocerse su actual paradero, se le requiere por medio del presente anuncio, así como a los posibles terceros poseedores y acreedores hipotecarios de las fincas embargadas, en la forma prevista en los artículos 103.1 del Reglamento General de Recaudación, 105 de la Ley General Tributaria y 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requiriéndoles, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en el plazo de diez días, a fin de ser notificados del embargo practicado. Transcurrido dicho plazo la notificación se entenderá practicada a todos los efectos desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Así mismo, y en cumplimiento a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que hagan entrega de los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa si no los presentara en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por medio de certificación sobre la titulación dominical que exista en el Registro de la Propiedad.

RECURSOS. Contra el acto que se le notifica, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Tan transcurrido un mes sin que se reciba notificación de resolución del recurso deberá entenderse desestimado.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente. La interposición del recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 3 de abril de 2000.-Firma (ilegible).

3323

8.000 ptas.



SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación de Astorga

NOTIFICACIÓN EMBARGO SALDO CUENTAS BANCARIAS

DON BERNARDO RODRÍGUEZ ALONSO, RECAUDADOR DE LA DEMARCACION DE ASTORGA DEL SERVICIO RECAUDATORIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON.

HAGO SABER: Que no siendo posible practicar notificación a los deudores que a continuación se expresa por resultar desconocidos, ausentes y en ignorado paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno le afecta.

PROCEDIMIENTO: Procedimiento ejecutivo de apremio administrativo.

LUGAR Y PLAZO DE COMPARECENCIA: El deudor, su cónyuge, y los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la oficina de esta Demarcación Recaudatoria de Astorga, c/ Del pozo, número 2. en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

ACTUACIÓN QUE SE NOTIFICA: Diligencia de embargo de saldos en cuentas abiertas en Entidades de Depósito cuyo texto íntegro es el siguiente:

"DILIGENCIA DE EMBARGO: Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho las deudas que se detallan notificadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103-2 y 106-4 del mismo Reglamento al deudor que se expresa, en cumplimiento de la providencia ordenando el embargo de bienes del citado deudor, conforme a lo previsto en el artículo 120 del citado Reglamento.

DECLARO EL EMBARGO, del dinero que, hasta la cantidad que se expresa el deudor tenga en las cuentas corrientes de ahorro y a plazo así como depósito de valores que figuran en esta Diligencia siguiendo el orden y preferencia señalado.

Este embargo comprende, por disposición del artículo 120-1 del Reglamento citado, TODOS LOS SALDOS DEL DEUDOR existentes en esa Entidad de depósito, sean o no conocidos por la Administración los datos identificativos de cada cuenta, hasta que sea cubierto el importe total embargado."

RELACION DE CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTE EDICTO.

DEUDOR	D.N.I.	Nº CUENTA.	IMPORTE EMBARGADO
ALONSO FERNANDEZ ESTRELLA	10.099.000 E	0049-2334-590461384	1.040
ALONSO FERNANDEZ LUCIANA	10.141.924 M	2096-0081-01-3100450200	5.556
AÑOVI, S.L.	B24030595	2096-0084-46-2032729504	26.574
BENITEZ HERRERO JUAN RAMON	12.357.217	0075-0933-0600027480	19.640
BARRERA ALVAREZ ARSENIO	09.726.155	2096-0078-3017405200	11.970
BLAS VEGA M.BARBARA	10.171.157 M	2096-0005-01-2038477300	6.220
C.V.J.A.1, S.L.	B24320921	2038-9442-6000022277	8.434
CORDON CARRASCOSA ALBERTO	10.147.257 W	2096-0034-86-2131917400	372
CORNEJO PABLOS SANTIAGO	10.176.599 L	0049-2334-51-2794085908	1.820
CORONA BUENO YOLANDA	10.173.846 A	2091-0930-3290000438	9.960
DOMINGUEZ MORLA BALTASAR	10.127.974 Q	0030-1013-16-0016060272	10.399

DEUDOR	D.N.I.	Nº CUENTA.	IMPORTE EMBARGADO
FERNANDEZ RODRIGUEZ JUAN CAR	10.194.433 M	0049-0083-28-2190399419	6.624
FERNANDEZ SUAREZ FELISA	10.139.995 P	2091-0990-3000026676	1.256
FERRERO QUIÑONES RICARDO	10.169.877	0182-3330-20-1579948	19.640
FRESCO LOZANO ROBERTO	10.193.574 C	0182-0692-55-0210116783	17.860
FUENTE ALONSO CARLOTA DE	10.161.941 M	0182-0692-57-0210090656	10.843
FUENTE ALONSO LAURENTINA	10.096.859 C	2096-0005-07-2039648100	5.420
FUENTES GARCIA MANUEL	09.996.871 J	0049-0880-81-2210130254	740
FUERTE GARCIA MANUEL ES	71.552.910	0082-5735-52-0700543549	24.314
GALLEGO VEIGAS M. CARMEN	10.051.137 E	0072-0617-0000100149	24.921
GALLO FOLGOSA JULIO	10.838.466	2096-0034-82-2133133400	9.427
GALLO FOLGOSA JULIO	10.838.466	2091-0925-3000026293	431
GARCIA GARCIA SILVIA	10.203.450 Y	2096-0081-08-3036014202	85.710
GARCIA MANTECON MANUEL M	10.188.421 L	1302-2605-3200994357	6.342
GARCIA VEGA PEDRO	10.121.030	2096-0034-84-2131809700	2.720
GOMEZ CUESTA SATURNINA		0085-0125-10-0000309920	2.242
GONZALEZ AMARO JUAN JOSE	15.940.761 J	2096-0014-2078629400	4.424
GONZALEZ CONSTANZO JOSE A	10.169.262	2096-0005-2042639400	190
GONZALEZ CONSTANZO JOSE A	10.169.262	2096-0005-2229464500	558
GONZALEZ ESPINOSA ROCIO IS	09.780.025 B	0082-AGENCIA Nº 5	8.158
GONZALEZ FUENTE CECILIO	71.541.815	2096-0005-03-2038783900	4.220
GONZALEZ SEVILLA ANDRES	10.176.462 A	2096-2072092600	21.671
JIMENEZ ROSILLO ANTONIO	10.147.422 Y	0049-2334-58-2994104546	19.240
LOSA GARCIA INES	10.058.855 H	0075-0394-	3.640
MARTINEZ MARTINEZ DORA	10.161.657 G	2096-0038-62-2147072300	1.820
MATEOS DEL RIEGO JOSE A	10.175.716 X	2096-0049-71-3121426100	340
PEREZ GARCIA HIPOLITO	10.158.635 H	2091-0930-3000028598	48.880
PEREZ PELAEZ MELCHOR	71.546.407 P	2091-0991-3000012279	5.020
PRADA ALONSO CARLOS	35.268.728 E	2096-0084-43-2233874100	13.020
RODRIGUEZ FALAGAN MANUEL	10.201.817 Y	3085-0073-0100036503	391
RODRIGUEZ VAZQUEZ ISIDORA S.	10.092.433 X	2096-0005-3254676500	7.603
SUAÑE MARTINEZ EVANGELINA	10.189.572 C	0118-4027-6035714	17.199
URRAÇA URIBE EDUARDO	50.801.588 Q	0049-0176-23-2690188826	4.958
VIEIRA CORDERO JOSE LUIS	34.605.327 X	0048-3055-0100056816	6.220

Astorga, 31 de marzo de 2000.-Firma (ilegible).

3178

23.000 ptas.

Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE LEÓN

ALVARO GARCIA-CAPELO PEREZ, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, hace saber:

Que intentadas las notificaciones según lo establecido en el art. 105 de la Ley General Tributaria (Ley 230/65 de 28 de diciembre) por medio del presente anuncio se cita a:

ABD MENES Y BAENA CONSTRUCCION B24390791 IRPF/3T/99 IRPF/99/3T, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento nº:

249940002936D A2460099530026120
A2460099530026171

ALONSO MAYA BEATRIZ 51081276R IRPF/4T/99 para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento nº:

240040000901f A2460000530007845

ALONSO MAYA BEATRIZ 51081276R IVA/4T/99 para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento nº:

240040000872R A2460000530007560

ALVAREZ SARRIEGO ROBERTO 9600187x IRPF/99/3T para que por sí o por medio de representante le sea expresamente

notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento nº:

249940002936b A2460099530026204
A2460099530026215

ALVAREZ VALDEREY M ROCIO IRPF/99/3T Y IRPF/99/4T para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento nº:

240040000636H A2400000530005106
A2460000530005117

ARREDONDO NAVA EUSTAQUIO 9739672t IVA E IRPF 99/4T para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento nº:

240040000637L A2460000530005128
A2460000530005139

AUTO BOXES SL B24231284 ACTAS SOCIEDADES para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento nº:

240040000026y A2460099016002309

BIERZO TELECOM S.L. B24380487 IVA/99/3T para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento nº:

249940002850s A2460099530024708

CONSTRUCCIONES LA VEGA SDAD CIVIL G24378267 IVA/4T/99, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento nº:

240040000596r A24600900530000654

CONSTRUCCIONES PONLEON SL B24387235 IRPF/3T/99

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

249940002804S A2460099530024004
A2460099530024015

CORTEGUERA FERNANDEZ JOSE MANUEL 9728784Z IRPF/4T/99

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

240040000229w A2460000530001795

CRIADO ALVAREZ ROBERTO 9791561R IRPF/99/2T

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

249940003101J A2460099530014533

DOMINGUEZ PEDROSA ANGEL, 10756249T IRPF/99/4t

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

240040000542Q A240000530003940
A2460000530005117

ESTACION DE SERVICIOS ARDON S.L. IVA/99/4T

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

240040000404Q A2460000530002433

FERNANDEZ GANCEDO BARBARA 9.799.978T IRPF DECLARACION

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

240040000058S A2460099100011608

FILOTRON S.L. B61256004 IVA, IRPF/99/3T

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

249940003017K A2460099530027360
A2460099530027370
A2460099530027381
A2460099530027392

FULUX SL B24281347 IVA/99/4T

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

240040000551w A2460000530004039

GARCIA PRADO LUCIA 10811894p IRPF/2T/99

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

249940002312Y A2460099530020759

GONZÁLEZ GONZÁLEZ TOMAS 9762057Y IAE CUOTA NACIONAL

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

249940003072f A2460099800037352

HERMANAS FARIÑAS CB E24390312 IVA/99/4T

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

240040000898G A2460000530007801

JÁÑEZ SARMIENTO NICOLAS IVAF/99/3T

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

249940002650e A2460099530021892

LOPEZ GONZALE MIGUEL ANGEL 9740216S IVA/2t/99, IRPF/99/2t

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

249940001940W A2460099530015424
A2460099530015435

OBRAS CAMIONES Y PAVIMENTOS SL B24370959 RECAUDACION OTROS ENTES
para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

249940003045A K1610199056797133
K1610199057578562
K1610199059040869
K1610199059041771
K1610199059042189
K1610199059042190
K1610199059158393
K1610199060523053
K1610199061756604

QUINTELA RODRIGUEZ FERNANDO 9764626E RECAUDACION OTROS ENTES

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

249940003157T K1610199060977628
K1610199060519676

REYERO SUAREZ CIPRIANA 71388107V IRPF/3T/99,

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

249940002749Y A2460099530023069
A2460099530023070

RODRIGUEZ GONZÁLEZ CONCEPCION 9669753R IRPF LIQUIDACION PRACT

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

249940002510C A2460099180000484

VAZQUEZ FERNANDEZ CARLOS 10077614 IVA 4T/98

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

249940002422R A2411899560000084

VEGA RODRIGUEZ ANA ISABEL 9747246F IVA IRPF/3t/99

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

249940002865F A2460099530024862
A2460099530024873
A2460099530024884

ZALDUENDO MENDAZA MARGARITA 14928947 IRPF/95/2t

para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por El Delegado de la A.E.A.T. de León, expediente de aplazamiento n°:

249940002266y A2460099530019956
A2460099530019967

Asimismo se comunica que publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados disponen de un plazo de comparecencia de diez días, contados desde el siguiente a la publicación, con el fin de ser notificados de forma expresa por esta Dependencia, sita en calle José Antonio, número 4, 3.ª planta, de León. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

León, 23 de marzo de 2000.-Álvaro García Capelo Pérez.

2686

23.375 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social, cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 de la Orden de 26 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre.

Nº INSCR./AFIL.	RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	CUANTÍA	PERÍODO	FECHA DECLARACIÓN	MOTIVO (*)	URE
RÉGIMEN GENERAL							
24	39.097 72	ELECTRICIDAD GOYANES, S. L.	PONFERRADA	1.582.327	VIARIOS 09/93 A 12/94	16.03.2000	IB 24/02
24	41.157 95	ESCAPA SANCHEZ MARIA ANGELES	SAN ANDRES DEL RABANEDO	726.694	VIARIOS 01/85 A 10/91	02.03.2000	IB 24/01
24	44.845 00	FUNDICIONES DEL BERNESGA, S. L.	POBLADURA DEL BERNESGA	176.461	09/96 A 10/96	16.03.2000	DD 24/03
24	46.127 21	COMERC. SIDERURG. BERCIANA, S. A.	PONFERRADA	1.559.583	02/94 A 04/94	31.03.2000	IB 24/02
24	49.655 57	ELECTODOM. ROBERTO RGUEZ, S. L.	PONFERRADA	2.099.879	VIARIOS 04/92 A 01/94	21.03.2000	IB 24/02
24	51.158 08	COSTA LIZ MARIO JOSE	LEÓN	360.000	11/97	29.03.2000	DD 24/02
24	329.338 04	VEGA MORAN JUAN	PONFERRADA	21.600	04/93 A 06/93	21.03.2000	IB 24/02
24	1.000.667 93	EXPORTADORA DEL BIERZO, S. A.	DEHESAS	995.681	08/95 A 04/96	28.03.2000	IB 24/02
24	1.010.892 36	EXPORTADORA DEL BIERZO, S. A.	DEHESAS			28.03.2000	IB 24/02
24	1.000.842 74	CIRENE DOS, S. L.	CARUCEDO	705.669	12/98 A 01/99	31.03.2000	IB 24/02
24	1.001.758 20	CASTRO SEVILLA MARIA DEL PILAR	PONFERRADA	2.472.625	VIARIOS 04/96 A 06/98	07.03.2000	IB 24/02
24	1.002.731 23	EXPO CASTILL, S. L.	PONFERRADA	1.118.501	12/98 A 01/99	31.03.2000	IB 24/02
24	1.002.894 89	LIMPIEZAS CAZORLA, S. L.	PONFERRADA	2.376.319	VIARIOS 03/95 A 12/97	31.03.2000	IB 24/02
24	1.010.140 60	LIMPIEZAS CAZORLA, S. L.	PONFERRADA			31.03.2000	IB 24/02
24	1.006.836 54	EXCLUSIVAS OZA, S. L.	SAN ANDRES MONTEJOS	171.300	07/95 A 09/95	29.03.2000	IB 24/02
24	1.007.916 67	CONFORMADOS METALGRAFICOS, S. L.	SABERO	37.387.277	VIARIOS 07/95 A 02/99	02.03.2000	IB 24/03
24	1.009.512 14	DEPORTES ASTORGA, S. L.	ASTORGA	264.429	02/97 A 03/97	16.03.2000	DD 24/03
24	1.010.296 22	RECREATIVOS VOLTERETA, S. L.	VILLABLINO	144.000	05/95 A 06/95	28.03.2000	IB 24/02
24	1.010.433 62	PROYELEON, S. L.	SAN JUSTO DE LA VEGA	113.272	03/98	07.03.2000	IB 24/03
24	1.013.775 09	DIETYNAT, S. L.	ASTORGA	278.149	06/96 A 02/98	29.03.2000	IB 24/03
24	1.015.589 77	ALVAREZ ALVAREZ ANTONIO CRUZ	CABREROS DEL RÍO	2.298.745	12/96 A 07/97	16.03.2000	IB 24/03
24	1.018.603 84	UNIÓN FINANCIERA OPORTO SANTO, S.A.	LA BAÑEZA	474.438	05/96 A 07/96	16.03.2000	DD 24/03
24	1.018.781 68	HOSTELERA PUERTO PAJARES, S. L.	GOLPEJAR DE LA TERCIA	661.855	12/97 A 04/98	29.03.2000	DD 24/03
24	1.020.442 80	DIEZ ANDRES ROBERTO	VILLALOBAR	97.645	04/96 A 05/96	24.03.2000	IB 24/03
24	1.021.144 06	CASA LUNA DE LEÓN, S. L.	LORENZANA	338.728	12/98 A 01/99	29.03.2000	IB 24/03
INEM							
24	231.380 16	FERRERO GARCIA SIMON	STA. COLOMBA DE LA VEGA	142.292	12/90 A 04/91	27.03.2000	IB 24/03
47	391.273 55	MORAL MORAL SANTOS	GALLEGUILLOS DE CAMPOS	40.824	06/98	28.03.2000	IB 24/03
REPRESENTANTES DE COMERCIO							
33	612.258 77	GARCIA CARBALLO JESÚS	LAGUNA DALGA	1.393.873	06/97 A 12/98	29.03.2000	IB 24/03
RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS							
07	287.369 05	MATA ANDRADE WENCESLAO	PONFERRADA	4.791.180	04/95 A 06/98	31.03.2000	DD 24/02
24	363.789 20	ALVAREZ ALVAREZ ANTONIO CRUZ	CABREROS DEL RÍO	201.610	12/96 A 04/97	16.03.2000	IB 24/03
24	392.028 32	VILLASOL RODRIGUEZ OVIDIO	VILLALIBRE	1.913.851	01/95 A 12/98	21.03.2000	IB 24/02
24	398.676 84	ANTUNEZ GUTIERREZ FRANCISCO	BEMBIBRE	182.365	05/94 A 09/94	16.03.2000	IB 24/02
24	420.955 53	ESCAPA SANCHEZ MARIA ANGELES	SAN ANDRES DEL RABANEDO	1.555.770	VIARIOS 01/81 A 08/91	02.03.2000	IB 24/01
24	437.333 38	ROBLES GARCIA FERNANDO	MATALLANA DE TORIO	2.571.029	01/84 A 06/94	16.03.2000	IB 24/03
39	473.439 36	GARCIA CAYON TOMAS	VILLAFRUELA DE PORMA	296.309	04/98 A 10/98	07.03.2000	IB 24/03
24	509.496 33	CASTRO SEVILLA MARIA DEL PILAR	PONFERRADA	682.723	08/96 A 12/97	07.03.2000	IB 24/02
24	539.526 90	BLANCO FUENTES JOSE FRANCISCO	VALDERRUEDA	472.899	VIARIOS 02/90 A 08/96	29.03.2000	IB 24/03
24	548.957 15	NISTAL GONZALEZ FELIX	VILLOMAR	2.098.932	VIARIOS 01/84 A 01/94	28.03.2000	IB 24/03
24	555.170 20	ALVAREZ PEÑA CARMEN	BEMBIBRE	852.752	01/95 A 03/97	20.03.2000	IB 24/02
24	567.468 96	CAMIÑA PARDO MANUEL	VILLABLINO	609.306	08/97 A 12/98	29.03.2000	IB 24/02
24	587.589 41	ARIAS MERINO M. GUADALUPE	ORZONAGA	59.195	VIARIOS 11/91 A 02/92	07.03.2000	IB 24/03
24	613.060 01	GONZALEZ FLOREZ GUILLERMO CESAR	BOÑAR	77.595	07/97 A 09/97	20.03.2000	IB 24/03
24	617.560 39	ALVAREZ DIEZ FRANCISCO JAVIER	PRIORO	966.993	VIARIOS 07/91 A 12/94	02.03.2000	IB 24/03
24	624.386 75	VELEZ REMIS OSCAR ALFREDO	BOÑAR	509.155	01/98 A 12/98	16.03.2000	IB 24/03
33	640.425 17	CIFRA GONZALEZ EDUARDO	VALENCIA DE DON JUAN	1.102.823	08/95 A 11/97	20.03.2000	IB 24/03
33	716.206 41	GONZALEZ ALVAREZ MARIA	SANTOVENIA DE LA VALDONCINA	1.570.898	07/95 A 06/98	29.03.2000	IB 24/03

Nº INSCR./AFIL.	RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	CUANTÍA	PERÍODO	FECHA DECLARACIÓN	MOTIVO (*)	URE
33	1.051.892 10 LOPEZ GARCIA JOSE RAMON	SAHAGÚN	1.272.712	01/96 A 12/98	16.03.2000	IB	24/03
28	3.678.923 95 LOPEZ DE LA CRUZ FCO. JAVIER	POBLADURA DEL BERNESGA	269.031	12/97 A 12/98	07.03.2000	IB	24/03
28	3.910.245 72 FERREIRA CARPINTERO MANUEL	BEMBIBRE	1.758.712	09/89 A 02/95	29.03.2000	IB	24/02
24	10.001.133 49 SPERANZA LOPEZ DUILIO CARLOS	VEGUPELLINA DE ORBIGO	221.205	04/97 A 11/97	16.03.2000	IB	24/03
24	10.001.782 19 MORALEJA SOTO ANGEL	VILLABLINO	42.247	02/98	28.03.2000	IB	24/02
24	10.010.191 86 ROBLES PUENTE GEMA MARÍA	BOÑAR	528.798	07/97 A 09/98	21.03.2000	IB	24/03
24	10.013.756 62 VIEIRA CABRAL AGUINALDO SEMDO	BEMBIBRE	2.329.624	05/93 A 06/98	28.03.2000	DD	24/02
24	10.024.206 36 MERAYO PRADA CRISTINA	PONFERRADA	277.498	VARIOS 01/96 A 11/97	31.03.2000	IB	24/02
24	10.048.730 19 LOPEZ CAÑO JOSE MANUEL	CABOALLES DE ABAJO	387.733	03/98 A 12/98	29.03.2000	IB	24/02
24	10.054.551 20 IDARRAGA GALEANO LIBIA PATRICIA	POLA DE GORDÓN	169.568	03/98 A 06/98	27.03.2000	DD	24/03
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
24	399.594 32 GUTIERREZ VAQUERO JUAN	SAHAGUN	25.115	02/97 A 03/97	27.03.2000	DD	24/03
11	454.322 34 NOVOA GONZALEZ JESUS	LA MILLA DEL PARAMO	24.535	03/97 A 04/97	24.03.2000	IB	24/03
24	542.319 70 TURIEL PRIETO MIGUEL	PALACIOS DE VALDUERNA	380.022	01/91 A 08/94	27.03.2000	DD	24/03
24	552.110 64 VIEJO VILLA ISAAC	BOÑAR	291.378	01/94 A 11/98	28.03.2000	IB	24/03
24	603.540 84 ALVAREZ RODRIGUEZ FELIPE	YUGUEROS	48.621	08/96 A 12/98	16.03.2000	IB	24/03
24	621.404 03 CARPACHE MARIN FRANCISCO	PONFERRADA	5.798	04/96 A 06/96	07.03.2000	IB	24/02
24	628.594 15 ADAO ALBES ENRIQUE	BEMBIBRE	23.501	11/96 A 12/96	31.03.2000	IB	24/02
30	945.373 60 VALERO BENESIU JOSE FRANCISCO	VILLAPADIERNA	49.650	01/97 A 04/97	29.03.2000	IB	24/03
15	1.010.610 40 ALBORES LEMA EMILIO JOSE	MANSILLA MAYOR	25.115	06/97 A 07/97	20.03.2000	IB	24/03
28	4.184.772 89 GARCIA TORRE JAVIER	VILLAQUEJIDA	86.452	02/97 A 08/97	24.03.2000	IB	24/03
24	10.015.745 14 VEGA MARTINEZ DAVID AMADOR	RODEROS	25.115	01/97 A 02/97	29.03.2000	IB	24/03
27	10.023.104 50 GONCALVES CARVALHO MANUEL JOAQ	VIRGEN DEL CAMINO	49.070	09/97 A 12/97	24.03.2000	DD	24/03
24	10.025.363 29 FERNANDES CRUZ CASIMIRO F	VILLAQUEJIDA	23.501	01/96 A 02/96	16.03.2000	DD	24/03
24	10.051.887 72 MENDES NO CONSTA MARIO AFONSO	VALLE DE VEGACERVERA	68.924	11/97 A 05/98	27.03.2000	DD	24/03
15	10.072.269 34 PEREZ CONSTANTINO ELISABET	MANSILLA MAYOR	25.115	06/97 A 07/97	02.03.2000	IB	24/03
30	10.131.780 38 RACIFISALAH	MATADEON DE OTEROS	73.605	07/97 A 12/97	22.111.999	DD	30/07
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA							
24	363.789 20 ALVAREZ ALVAREZ ANTONIO CRUZ	CABREROS DEL RÍO	1.116.065	VARIOS 01/92 A 11/96	16.03.2000	IB	24/03
24	554.285 08 MARTINEZ PACHO MOISES	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	395.496	01/93 A 01/95	21.03.2000	IB	24/03
RÉGIMEN ESPECIAL DE MINERÍA DEL CARBÓN							
24	1.000.069 77 COPASE, S. L.	PONFERRADA	12.194.518	VARIOS 03/92 A 11/94	02.03.2000	IB	24/02
24	1.003.785 10 ANTUNEZ GUTIERREZ FRANCISCO	BEMBIBRE	15.031.742	VARIOS 11/93 A 09/94	16.03.2000	IB	24/02
24	1.017.979 42 PREPARACIONES MINERAS LEONESAS, S. L.	PONFERRADA	95.918	06/98	21.03.2000	IB	24/02
RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR							
24	10.033.659 80 MARTINEZ ANGELA	SAHAGUN	70.985	03/97 A 05/97	27.03.2000	DD	24/03
RECURSOS DIVERSOS							
1	9.462.348 X DOMINGUEZ RAPOSO ROSALINA	VEGUPELLINA DE ORBIGO	30.881	07/89	16.03.2000	IB	24/03
1	10.055.691 E ARIAS REGUERA M. JOSE	PONFERRADA	10.800	04/96 A 06/96	07.03.2000	IB	24/02
1	71.488.850 C IGLESIAS MARCOTE DORINDA	S. MIGUEL DUEÑAS	960.486	01/93 A 11/94	31.03.2000	IB	24/02

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 4 de abril de 2000.—El Subdirector Provincial, Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez.

3112

30.000 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte. 21/00/6337

A los efectos previstos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: Iberdrola, S.A., con domicilio en León, C/ La Serna, número 88.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de San Andrés del Rabanedo.

c) Finalidad de la instalación; Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Línea aérea de 13,2/20 formada por conductores de aluminio LA-110, 12 apoyos y una longitud de 1.352 m. Entronca en la STR de Trabajo del Camino, discurre por terrenos comunales y fincas particulares y dará servicio en el apoyo número 12 a una línea subterránea. La línea subterránea antes referenciada estará formada por dos ramales, el primero de alimentación a una caseta de seccionamiento y el segundo de alimentación al C.T. del aeropuerto. En ambos casos las líneas discurrirán por canalizaciones existentes y estarán formadas por conductor de aluminio 1x150 mm.², DHZ1, 12/20 kV.

e) Presupuesto: 7.680.221 ptas.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 22 de marzo de 2000.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, P. D. del Delegado Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

ANEXO

LMT. "STR TROBAJO DEL CAMINO - AEROPUERTO"

Nº	POL	PAR	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	PROVINCIA	PARAJE	APOYO	OCUP.A.	LONG.A.	USO
3	21	517	Demetrio Alvarez de la Fuente	c. Independencia, 24-2º	24009 Trabajo Camino-León	PEÑASCAL			2 mts.	labor
8	10	17	Hros. Luisa Santos Robla	DESCONOCIDO		MATONAS			38 mts.	labor
9	10	16	Mª Encarnación Glez. Alvarez	DESCONOCIDO		MATONAS			23 mts.	labor
10	10	15	Marcelino Díez García	c. La Serna, 20	24007 - León	"	½ 3	1 m ²	44 mts.	labor
11	10	9	José Roberto Santos González	c. Suárez Emma, 6-5º I	24006 - León	"	½ 3	1 m ²	8 mts.	labor
12	10	13	Jacinto Villaverde Blanco	c. Cuesta del Ferral, 34-36	24191 S. Andrés Rabanedo	"			68 mts.	labor
18	10	95	Ramiro Alvarez Alonso	DESCONOCIDO		"	½ 5	1 m ²	6 mts.	labor
19	10	96	Mª Pilar Santos Alvarez	c Colón, 4	24009 Trabajo Camino-León	FONTANILLAS			56 mts.	labor
24 ₁	9	303	Modesto Mateos Fernández	c. La Molinera, 131	24009 Trabajo Camino-León	"			2,4 mts.	labor
24 ₃	9	303	José Luis Rodríguez Mirantes	Ctra. Caboalles, km. 3	24009 León	"			4,4 mts.	labor
27	10	322	Mª Pilar Santos Alvarez	c. Colón, 4	24009 Trabajo Camino-León	SUERTES	½ 8	1 m ²	40 mts.	labor
28	10	325	Marcelino Gutiérrez Prieto	DESCONOCIDO		"	½ 8	1 m ²	18 mts.	labor
29	10	326	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO		"			18 mts.	labor
30	10	327	Plácido Martínez Martínez	DESCONOCIDO		"			20 mts.	labor

2785

9.125 ptas.

Servicio Territorial de Fomento Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 28 de Febrero de 2000, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

"2.- MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, QUE AFECTA A LA CALLE PABLO NERUDA EN NAVATEJERA, PARA SU APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Visto el expediente correspondiente a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre, que afecta a la Calle Pablo Neruda en Navatejera, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de 10 de Febrero de 2000, registrado de entrada el mismo día, el Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre remite a la Comisión Territorial de Urbanismo el expediente administrativo de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del citado Ayuntamiento, que afecta a la calle Pablo Neruda, en Navatejera, así como dos ejemplares de la documentación técnica, debidamente diligenciados.

II.- Posteriormente, por escrito de 11 de Febrero de 2000, registrado el mismo día, se completa la documentación y se remite una copia del expediente de tramitación administrativa de un Estudio de Detalle visto por esta Comisión en la sesión de 20 de Octubre de 1999

III.- De la documentación presentada, se desprende que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de Marzo de 1999, por unanimidad de los miembros que, de derecho, componen la Corporación, acordó la aprobación inicial de un Estudio de Detalle de Reordenación de Alineaciones y Volúmenes, en parcelas sitas en la Calle Pablo Neruda de Villaquilambre. Asimismo, se acuerda que "sin perjuicio de lo anterior, el Pleno municipal considere este acuerdo como válido

a los efectos de una modificación puntual de Planeamiento, en el supuesto de que cuando se de conocimiento del expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, sea exigido este requisito por la misma."

IV.- Se cumplimentó el trámite de información pública, mediante anuncios publicados en el Diario de León y en La Crónica-El Mundo del 20 de Abril, así como en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Castilla y León, los días 4 y 10 de Mayo de 1999, respectivamente, por término de un mes, no habiéndose presentado alegaciones según consta en la certificación expedida por el Secretario Municipal de 11 de Junio siguiente.

V.- En la sesión plenaria celebrada el 12 de Junio de 1999, se acordó la aprobación definitiva del Estudio de Detalle ya mencionado, por mayoría absoluta, cuyo Estudio de Detalle fue enviado a conocimiento de esta Comisión, que acordó devolverlo al Ayuntamiento, por considerar que el contenido del documento excedía de los límites de tal figura urbanística, debiendo formularse una Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

VI.- Por mayoría absoluta de los miembros que de derecho componen la Corporación Municipal, en el Pleno celebrado el 4 de Febrero de 2000, se adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de referencia, al estimar que, expresamente, la voluntad municipal quedaba de manifiesto en la adopción del acuerdo de aprobación inicial, ya que en la sesión de 25 de Marzo de 1999, se hizo la salvedad de que si el expediente no era considerado como Estudio de Detalle, lo fuera, a todos los efectos como Modificación de Normas Subsidiarias.

VII.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de Abril, en relación, asimismo, con los artículos 150 a 152, 154.2 y 161.2 del Reglamento de Planeamiento y la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Comisión Territorial de Urbanismo deberá pronunciarse, en el plazo de seis meses desde la entrada del documento completo, sobre la aprobación definitiva de la subsanación de deficiencias de la Modificación de las Normas de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Comisión Territorial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, y en los artículos 135

y 150 a 152 del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo dispuesto en el Decreto 90/89 de 31 de Mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- Las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Villaquilambre fueron aprobadas definitivamente por la entonces denominada Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 21 de Diciembre de 1993, habiéndose tramitado y aprobado definitivamente, con posterioridad, una gran cantidad de Modificaciones, así como diversos Planes Parciales.

3.- Consta en el expediente informe del Secretario Municipal de fecha 18 de Noviembre de 1998, a que se refiere el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

4.- Se presentan dos ejemplares diligenciados, conteniendo Memoria Justificativa, Fichas de ordenanza actuales y modificadas y Planos actuales y modificados, documentación que se considera completa y suficiente para definir la modificación que se pretende.

5.- Desde el punto de vista jurídico, y a la vista del contenido del acuerdo de aprobación inicial, resulta meridianamente clara la voluntad de los miembros de la Corporación, al aprobar por unanimidad de todos sus miembros el Estudio de Detalle, que para el caso de que se tratase de Modificación Normas Subsidiarias, resultase válida tal aprobación, convalidándose el acuerdo en ese sentido. Por otra parte, aunque en los anuncios de información pública, no se hizo alusión a tal circunstancia, se considera que el hecho de que, expresamente, el Pleno Municipal tuviera intención de aprobar inicialmente la Modificación de referencia, juntamente con la circunstancia de que el periodo de duración de los anuncios de información pública fuese de un mes y no de quince días, como correspondería a un Estudio de Detalle, es suficiente para poder convalidar el trámite de información pública, teniendo en cuenta, asimismo, el pequeño alcance de la Modificación, de la que no resultan directamente afectados intereses de terceros.

6.- En la memoria se indica que la Modificación se realiza a propuesta municipal y está motivada por la necesidad de ampliación del ancho de la calle Cea de 14 a 16 metros, para posibilitar la realización de una amplia canalización por debajo de ella, que recoja las aguas pluviales de los valles situados al noroeste, que en época de tormenta producen inundaciones.

7.- De acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes, las parcelas objeto de la modificación se sitúan en suelo urbano, zona de ordenanza 1, manzana cerrada, en la que se permiten, entre otros aspectos, una altura de tres plantas (PB+2), con un fondo edificable de 18 metros en planta baja para usos no residenciales y 12 metros para usos residenciales, y 12 metros en plantas altas. Las parcelas están separadas entre sí por un vial de 12 metros de ancho, y superficie aproximada 1.000 m². La edificabilidad que se obtiene sobre rasante, para uso residencial en planta baja y computando voladizos, con la aplicación de estos parámetros es de unos 13.800 m² (13.865 m² medidos en plano). Para otros usos en planta baja, se obtendría mayor edificabilidad. En cuanto a la ordenación vigente del entorno, la zona sudoeste está afectada de ordenanza 2 y la noreste esta afectada por la ordenanza 1.

8.- La Modificación propone la supresión del vial de 12 metros que separa las manzanas, creando un espacio libre público de unos 2.600 m² (2.614 m² medidos en plano) y aplicación de la ordenanza 2, permitiendo, entre otros aspectos, una altura de cuatro plantas (PB+3) y con un ancho total entre los viales y el espacio libre de 13 metros. La edificabilidad que se obtiene sobre rasante, computando voladizos, con la aplicación de estos parámetros es de unos 13.800 m² (13.774 m² medidos en plano).

9.- En resumen, con la modificación propuesta se disminuye la ocupación y se aumenta la altura y número de plantas, manteniendo la edificabilidad contemplada en la normativa vigente.

10.- En consecuencia con lo expuesto, a la vista del cumplimiento de las determinaciones urbanísticas que resultan afectadas por la presente Modificación, procede acordar la aprobación definitiva.

11.- Con independencia de lo expuesto, dada la gran cantidad de modificaciones presentadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre, y la reiterada demanda de un ejemplar refundido por parte de la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Urbanismo y de la propia Comisión, sin que hasta la fecha se haya presentado, se reitera que se considera imprescindible para el control de dichas modificaciones la confección de un documento refundido. Hasta tanto, la documentación gráfica aportada vendrá referida a la totalidad de la extensión del plano o planos afectados, utilizando idéntica leyenda y simbología con la finalidad de que puedan ser sustituidos confeccionando progresivamente de esta manera el documento refundido actualizado. Del mismo modo en las nuevas fichas resultantes se designarán numéricamente en los elementos indicados en las instrucciones para la ordenación.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con la misma, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, la Ley 6/98 de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Reglamento de Planeamiento, la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE, que afecta a la Calle Pablo Neruda."

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76,

de 9 de Abril, así como en el artículo 134, apartado b) del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo establecido en el artículo 138.2 del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, de 8 de Abril.

León a 28 de marzo de 2000.-V.º B.º la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Suárez Fidalgo.-El Secretario de la Comisión, Javier Carbayo Martínez.

3152

18.750 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

LLAMAS DE LA RIBERA

RESOLUCION DE LA ALCALDIA DEL AYUNTAMIENTO DE LLAMAS DE LA RIBERA REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL, GRUPO C, DE ESTE AYUNTAMIENTO, INCLUIDA EN LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE 1999, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE, CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOP. DE LEON Nº. 9, DE 13 DE ENERO DE 2000, BOCYL. Nº. 6, DE 11 DE ENERO DE 2000, Y POR RESERVA EN EL BOE. Nº. 36, DE 11 DE FEBRERO DE 2000.

De conformidad con la Base 4ª de la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo publicada en el BOP de León Nº. 9 de fecha 13 de enero de 2000, BOCYL. Nº. 6, de 11 de enero de 2000, y BOE Nº. 36, de 11 de febrero de 2000, se hace pública la LISTA PROVISIONAL de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL -funcionario-, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 1999.

ADMITIDOS:

Orden	Apellidos y nombre	D.N.I.
1	Abejo Paranc, Eva-Maria, de	71549416
2	Acebo Queipo, Juana	52617033
3	Alonso García, Mª. José	9794025G
4	Alvarez Franco, Ana-Belán	71419325R
5	Alvarez Garcia, Mª. del Camino	9772568Y
6	Alvarez Piguera, José	10189183E
7	Aparicio Mateos, Mª. del Pocio	9742952Z
8	Ares Regueras, Julián	9312576Z
9	Arias Alvarez, Irene	9809352J
10	Arias Marie, Irene	9800293Q
11	Arias Martínez, Mª. Inés	09777911J
12	Baños Diaz, Marta	09794918T
13	Barraltes Treceño, Vicente	9772628C
14	Barrientos Piaz, Javier-Angel	9793940B
15	Barras Ordás, Mª. Elena	09724176Y
16	Cano Mitre, Mª. Isabel	9734504
17	Carbajal Quiñones, Diana	71549754C
18	Carrillo Colino, Beatriz	9771587Z
19	Cervino Ramos, Angeles	9788921Y
20	Diez Diaz, Alfonso	9747259M
21	Diez Torre, Mª. Mercedes	11067647P
22	Diez Suarez, Ana-Maria	9767493Z
23	Eguen González, Jose-Luis	14604194E
24	Fernández Gallego, Carmen-Posa	9783714
25	Fernández Suarez, Cristina	9763219
26	Fidalgo Trapote, Enrique-Constantino	9767955Q
27	Franco Fernández, Ignacio	9798291
28	Fuertes Paposo, Margarita	09792698B
29	García González, María del Villar	09808693K
30	García Puebla, Sonia	9803400H
31	García Sena, Montserrat	1143322A
32	González Alvarez, Mª. Teresa	9765740D
33	González Fernandez-Llamazares, Begoña	9778616M
34	Jovares González, Mara	71416797A
25	Juarez Garcia, Mª. Gloria	9790955Q
36	Juarez Martinez, Susana	71549429V
37	Lima Getino, Carmen	9766856K
38	Lobato Pozuelo Mª. Patricia	9808806L
39	López Ordás, Amelia-Esther	9784525A
40	Marcos Martínez, Mª. del Camino	9801553B
41	Martínez San Millán, Ana-Maria	9756761T
42	Pérez Garcia, Paloma-Mahia	11425634Q
43	Prieto Fernández, Lucira	09776598B
44	Puente Garcia, Mª. Angeles	10071359G
45	Riego Arriba, Laura	71429090Z
46	Rodríguez Polo, Mª. Teresa	71551260P

47	Frjo Villanueva, M ^{te} .Carmen	9777039S
48	Vázquez Pebeque, Jesus-Maria	10200914T
49	Villafañez Campelo, Jose-Eugenio	71551446X
50	Voices Estarozona, M ^{te} .Cristina	10078530E
51	Yebra Pérez, Ana-Teresa	30670879B

-EXCLUIDOS por:

- a) Presentar solicitud fuera de plazo.
- b) No adjuntar fotocopia del D.N.I.
- c) No abonar los derechos de examen o hacerlo fuera del plazo concedido.
- d) Presentar solicitud optando a plaza que no corresponde a la convocada.

Orden	Apellidos y nombre	D.N.I.	Causas
1	Alonso Fernández, Lorena	71636107P	c.
2	Alonso González, Carlos-María	9785787T	c.
3	Alvarez Rodríguez, M ^{te} .Belén	9401163	b y c.
4	Díez Zapico, Diego	11076932	a, c y d.
5	Berlin Sánchez, Vidal	11406626Y	c.
6	Martínez García, Ana-Isabel	11416977	c.
7	Sánchez Gutiérrez, Zaida	11083430Y	c y d.

La lista de los aspirantes admitidos y excluidos a la citada oposición libre se encuentra expuesta al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, concediéndose a los excluidos así como a los admitidos en la misma un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.P., para reclamaciones, de conformidad con lo establecido en la Base 4^a de la convocatoria, en relación con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Llamas de la Ribera, 31 de marzo de 2000.-El Alcalde, David Álvarez Cuevas.
3220 3.000 ptas.

Juntas Vecinales

VILLATURIEL

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la "Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración", y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo referido ha sido elevado a definitivo.

A continuación, y en cumplimiento del art. 17.4 de la citada Ley, se procede a la publicación del texto íntegro de la mencionada Ordenanza. Así mismo, se hace saber que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

(A continuación se adjunta el texto íntegro de la citada Ordenanza).

Villaturiel, 16 de marzo de 2000.-La Presidenta (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 25/1998, de 13 de julio, la Junta Vecinal de Villaturiel establece la "Tasa de alcantarillado y depuración", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad de la Junta Vecinal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado en dicha localidad y otras zonas a las que se amplíe el servicio.

- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado y su tratamiento para depurarlas.

2. Mientras están dados de alta en el Padrón de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, tributarán también por el servicio de saneamiento y depuración, salvo excepciones por razones técnicas que imposibiliten la prestación del servicio

Artículo 3º. Sujeto pasivo

1º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los propietarios de las fincas del núcleo indicado beneficiarios de dichos servicios: con independencia de lo que pueda repercutírsele al arrendatario en su caso.

2º En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del propietario de las viviendas o locales el arrendatario u ocupante de éstos inmuebles.

3º En todo caso, deberá coincidir la titularidad de este servicio con la de la tasa por abastecimiento de agua. En caso de dificultades técnicas podrá no tributar por el servicio de alcantarillado.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria corresponde a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30.000 ptas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de lo establecido seguidamente:

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Todos los inmuebles, satisfarán un cuota única de 1.000 pesetas/año en concepto de mantenimiento.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º. Devengo

1. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando de inicie la actividad de la Junta Vecinal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado del Ayuntamiento. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. - Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del núcleo que tengan fachada a calles, plazas y vías públicas en que exista alcantarillado y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso

1. - Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día de mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. - Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán reglamentariamente mediante recibo cada trimestre.

3. - En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y la Junta Vecinal, una vez concedida aquella practicarán la

liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación. Para la liquidación se cobrará la cantidad de 1.000 ptas. al trimestre o fracción.

Artículo 9º. Daños a la red

Los daños causados a la red como consecuencia de vertidos inflamables, explosivos o productores de perjuicios de cualquier tipo, serán sufragados por los usuarios generadores de los mencionados vertidos.

Artículo 10º. Dominio de la red

Si un particular prolonga la red general, previa a la correspondiente autorización del Ayuntamiento, y con los materiales que se le indiquen, pasará a ser de dominio público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada inicialmente por la Junta Vecinal en sesión celebrada el 2 de enero de 2000, y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Presidenta (ilegible).-El Secretario (ilegible).

* * *

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la "Ordenanza Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable", y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo referido ha sido elevado a definitivo.

A continuación, y en cumplimiento del art. 17.4 de la citada Ley, se procede a la publicación del texto íntegro de la mencionada Ordenanza. Así mismo, se hace saber que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

(A continuación se adjunta el texto íntegro de la citada Ordenanza).

Villaturiel, 16 de marzo de 2000.-La Presidenta (ilegible).

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1. - En uso de las facultades establecidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 25/1998, de 13 de julio, la Junta Vecinal de Villaturiel modifica la tasa por el suministro de agua potable a domicilio en la citada localidad y en aquellas otras en las que en el futuro se preste el servicio por ampliación.

Hecho Imponible

Artículo 2. - Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de agua a domicilio en Villaturiel, a establos, locales, viviendas, y cualesquiera otros suministros de agua que se autoricen.

Disposiciones Generales

Artículo 3. - La concesión del servicio se otorgará mediante resolución del Presidente, estando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas de general aplicación.

Concesiones de suministro

Artículo 4. - Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- a) Para usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida y de la higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos,

limpieza personal y doméstica, etc. Además de la actividad ganadera, dentro de la propia vivienda.

- b) Para usos industriales, considerando dentro de éstos el suministro a cualquier local que no teniendo la consideración de vivienda, se sirva del agua como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de su industria, ganadería, comercio o actividad con independencia de su naturaleza

Prohibiciones de otros usos

Artículo 5. - Ningún abonado podrá disponer de agua para otros usos que para aquellos que les fue concedidos.

Obras de acometida a la red

Artículo 6. - Todas las obras para conducir el agua desde la red general, hasta la toma del abonado serán por cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la supervisión de la Junta Vecinal en la forma que indique. Una vez terminada la obra pasará a ser de dominio público.

Autorización de acometidas y colocación de contadores

Artículo 7. - Cada edificio tendrá una sola acometida y contador. Salvo autorización expresa y justificada.

En el caso de edificaciones con locales comerciales o industriales o con viviendas y locales existirá un solo recibo.

La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o persona que lo represente. Cuando el peticionario no sea el dueño de inmueble deberá aportar la conformidad expresa de aquel.

Se concederá solamente agua por el sistema de contador, que deberá de ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, en el exterior de la vivienda o espacio habitado o local, que permita la fácil lectura del mismo. También será obligatoria la instalación exterior de contadores en el caso de renovación de la red de abastecimiento.

Tipos de contadores

Artículo 8. - Los usuarios del servicio deberán de adquirir el contador que habrá de ser de los homologados por el organismo público competente.

Los contadores, antes de su colocación, deberán ser contrastados por la Junta Vecinal.

Abono previo de la cuota de acometida.

Artículo 9. - Para poder efectuar la acometida de agua a cualquier inmueble, el interesado debe ingresar en la cuenta de la Junta Vecinal la cuota de enganche que se determina en la presente Ordenanza.

Obras anteriores y posteriores a los contadores

Artículo 10. - Las obras e instalaciones se harán por la persona que el abonado tenga por conveniente, pero deberán de ser siempre supervisadas por la Junta Vecinal.

Conexión con los servicios de evacuación

Artículo 11. - No se concederá agua a ninguna vivienda, edificio o industria que no tenga instalados, previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red, ni siquiera para los casos de edificaciones o rehabilitaciones, salvo que existan dificultades técnicas valoradas por la Junta Vecinal.

Corte de suministro

Artículo 12. - La Junta Vecinal podrá ordenar el corte del suministro, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas o depósitos y tuberías o lo motive cualquier otra causa análoga.

La Junta Vecinal podrá ordenar restricciones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando estas suspensiones o restricciones puedan preverse se anunciarán al público con la mayor antelación posible y si diera tiempo por medio de edictos, comunicados, etc.

Inexistencia de daños y perjuicios por cortes

Artículo 13. - Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de abastecimiento de agua ocasionado por las causas indicadas en el artículo anterior, ni tampoco por el aire que pudiera ocasionarse en la red como consecuencia de tales cortes.

Tampoco darán lugar a indemnización los cortes ocasionados como consecuencia de la escasez de agua o por las heladas o por otros motivos.

En caso de escasez de agua, las concesiones para uso doméstico serán las últimas a las que se les restringirá el servicio.

Obligación de contribuir

Artículo 14. - La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Están obligadas al pago:

Los propietarios de las fincas a las que se les preste el suministro, estén o no ocupadas por el propietario.

Tarifas

Artículo 15. - Los propietarios a quienes la Junta Vecinal suministre el agua potable satisfarán la presente tasa de acuerdo con las tarifas que se establecen a continuación:

1. - La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez en función de los siguientes conceptos:

-30.000 ptas. cuota única.

2. - La cuota por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

35 pesetas el m³.

En el caso de escasez de agua, estimada por la Junta Vecinal se aplicarán las siguientes tarifas, trimestralmente:

- De 0 a 50 m³: 35 pesetas/m³.
- A partir de 50 m³: 50 pesetas/m³.

3. - Tarifa de mantenimiento: se aplicará una tarifa anual de 1.000 ptas. en concepto de mínimo, quedando terminantemente prohibida la utilización del servicio sin contador.

Administración y cobranza

Artículo 16. - Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador al finalizar cada trimestre natural. A tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada en las fincas donde exista el servicio.

Período de cobro

Artículo 17. - El cobro de estos derechos se efectuará por trimestres vencidos. A tal efecto se elaborará un padrón en el que figuren los contribuyentes y las cuotas a satisfacer, a partir del cual se elaborarán los recibos. El pago de éstos se harán correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, teniendo pendiente el anterior.

Averías del contador

Artículo 18. - Si al hacerse la lectura del contador se encontrase el mismo parado sin causa imputable al abonado, se retirará y se reparará por su cuenta o se ordenará que se retire y se liquidará el consumo por el tiempo en que esté sin contador, facturándose en razón al consumido en igual época en trimestres anteriores. Y para el caso de que no existiesen antecedentes, dicho consumo se calculará discrecionalmente por la Junta Vecinal por razón de analogía.

El contador se cambiará o reparará en un plazo no superior a 10 días.

Mal funcionamiento del contador:

Artículo 19. - En caso de mal funcionamiento del contador, la Junta Vecinal procederá a realizar las correcciones oportunas en más o en

menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o análogamente con otros de características similares.

Cobro por la vía de apremio

Artículo 20. - Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario, serán satisfechas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación.

No obstante, al formalizar la autorización se harán constar los datos correspondientes de una entidad bancaria o caja de ahorros para la domiciliación de los recibos, estando los usuarios obligados a comunicar a la Junta Vecinal los cambios de cuenta bancaria, siendo por su cuenta los gastos que se originen como consecuencia de omitir dicha comunicación o la insuficiencia de saldo.

No residentes

Artículo 21. - Los que no residen habitualmente deberán indicar un domicilio para recibir las notificaciones, e indicarán los datos del segundo párrafo del artículo anterior.

Corte de suministro por impago

Artículo 22. - Cuando existan dos recibos sin pagar, la Junta Vecinal entenderá que se renuncia al servicio y procederá al corte del suministro previo apercibimiento.

Inspección de obras e instalaciones

Artículo 23. - Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción del agua hasta el contador, así como la reparación de averías producidas en las mismas, se efectuará por el particular, bajo la dirección técnica de la Junta Vecinal, a criterio de dicha Entidad Local por cuenta del usuario. Cuando las obras se realicen por el usuario, deberá depositar una fianza en el Ayuntamiento por cada metro lineal o fracción, para garantizar que deja la vía pública en las debidas condiciones, previa solicitud de la Licencia de Obras. Dicha cantidad será devuelta cuando se compruebe que se han ejecutado las obras correctamente.

Las obras de distribución en el interior de las fincas deberán ser efectuadas por los usuarios, aunque podrán estar sujetas a la inspección de técnico o encargado de la Junta Vecinal.

Inspección y vigilancia del servicio

Artículo 24. - La Junta Vecinal, se reserva el derecho a inspeccionar y vigilar las condiciones, instalaciones y aparatos del servicio de abastecimiento de agua tanto en vías públicas como en privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin los usuarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal para realizar el mismo. La oposición a la entrada para inspeccionar lleva consigo el corte del servicio, previo apercibimiento.

En especial se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas.

Obras en las acometidas

Artículo 25. - Todas las obras que se pretendan realizar por los usuarios serán solicitadas por escrito con 15 días de antelación, siendo por cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Infracciones y defraudaciones

Artículo 26. -

1. - En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a lo que disponga la Ley General Tributaria y legislación concordante, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

2. - En especial y de acuerdo con lo que dispone el artículo 78.2 de la indicada Ley, se considerarán infracciones simples y serán sancionadas en los términos previstos en los artículos 82 y 83 de la misma:

- a) La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves de contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.
- b) La utilización del agua suministrada por la Junta Vecinal sin la solicitud, ni instalación previa del aparato contador general o particular.
- c) La realización por el usuario de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.
- d) El destino del agua para fines distintos de los estipulados en la concesión.
- e) La concesión, arriendo o venta del agua suministrada
- f) El desarreglo voluntario del aparato contador, así como su reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.
- g) La oposición o resistencia del abonado a la entrada a su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de la Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación de los elementos de la deuda tributaria.
- h) Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua en épocas de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o abastecimiento a la población.

3. - Con independencia del establecimiento de las sanciones económicas, la realización de los actos previstos en el apartado anterior, será castigada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pudiera haber lugar.

4. - En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización de la Junta Vecinal, previo abono de la tarifa vigente en el momento de su liquidación.

Agua para la construcción de viviendas u otros elementos

Artículo 27. - Cuando se pretenda construir una vivienda y otra edificación y se requiera el agua de la red general se solicitará el correspondiente permiso y se pagará la tarifa establecida en el artículo 16.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por la Junta Vecinal de forma inicial en sesión celebrada el día 2 de enero de 2000 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Presidenta (ilegible).-El Secretario (ilegible).

2592

13.532 ptas.

SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL

D. MIGUEL PABLO ALONSO GALLEGO, SECRETARIO HABILITADO DE LA JUNTA VECINAL DE SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL, ENTIDAD LOCAL MENOR DEL AYTO. DE SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL (LEÓN),

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de esta Junta Vecinal existe una que copiada a letra, dice:

En Santa Cristina de Valmadrígal, siendo las 17 horas de día 11 de marzo de 2000, se reúne, bajo la presidencia de D. Juan José Lozano Crespo, con asistencia de los vocales legales nombrados, para tratar del asunto expresado en la convocatoria, que es el estudio y aprobación de incluir en la Concentración Parcelaria los bienes de carácter comunal y patrimonial pertenecientes a esta Entidad.

Debatido el asunto, se acordó por unanimidad, incluir en dicha concentración, las fincas comunales citadas, correspondiendo, a efectos de la Concentración Parcelaria, con los Polígonos y Parcelas de los planos parcelarios que a continuación se describen:

Polígono	Parcela	Extensión Superficial (Has.)
105	5001	9,9765
105	5002	29,5838
105	5003	12,2888

Polígono	Parcela	Extensión Superficial (Has.)
105	5004	10,9205
105	5005 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11)	5,4883
105	5006	0,2235
105	5007 (1 y 2)	0,2657
106	5001	0,2813
106	5008	10,4299
106	5009 (1, 2 y 3)	36,5051
106	5013	0,4347
106	5026 (1, 2 y 3)	9,6094
106	5029	6,7967
106	5043	0,1559
107	5018 (1 y 2)	35,8078
107	5019 (1, 2, 3 y 4)	104,1763
107	5020	0,8217
108	34	1,7968
108	5001 (1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7)	0,0316
108	5002	7,0215
109	5034	0,3657
109	5051	0,2951
109	5072	0,1689
110	5174 (1 y 2)	0,3434
110	5179	0,5990
110	5197	0,2230
110	5388 (1 y 2)	0,1317
110	5392	0,3006
110	5423	0,2476
116	5070 (1 y 2)	0,1885
117	5028	0,6277
117	5056	0,3715
118	5016	1,8954
118	5053	0,1135
118	5054 (1 y 2)	0,8127
118	5055	0,0854
119	5054	0,2130
119	5055 (1 y 2)	0,4915
119	5069 (1 y 2)	0,2566
119	5070	0,5706
119	5079	0,3139
119	5091	0,5217
119	5092	0,4246
120	5024 (1 y 2)	8,1921
120	5025	1,5134
120	5066	0,1365
120	5140	1,0790
120	5141	1,6038
120	5220	0,5274
120	5286 (1, 2 y 3)	1,7581
120	5287 (1, 2, 3 y 4)	6,9283
121	5017 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)	13,0173
121	5081	0,0473
121	5110	0,0824
122	5001	4,7369
123	5	11,6406
123	5001 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8)	163,1264
124	26	20,0215
124	31	3,3420
124	5001	0,5325
124	5007	4,2295

Se tomo la decisión de someter a información pública el presente acuerdo, mediante la publicación en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios de esta entidad, por plazo de 15 días.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 22 horas del día reseñado.

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el V.º B.º del Presidente, en Santa Cristina a 15 de marzo de 2000.-V.º B.º El Presidente, Juan J. Lozano Crespo.-El Secretario, Miguel P. Alonso.

2811

10.375 ptas.

CASTROVEGA DE VALMADRIGAL

D^a Ana Isabel Gallego Álvarez, SECRETARIO HABILITADO DE LA JUNTA VECINAL DE Castrovega de Valmadrigal, ENTIDAD LOCAL MENOR DEL AYUNTAMIENTO DE Valverde Enrique (LEÓN),

CERTIFICA: Que en el libro de actas de esta Junta Vecinal existe una copia a letra que dice:

En Castrovega de Valmadrigal, siendo las 12:00 horas del día 15 de marzo de 2000, se reúne bajo la presidencia de Juan José Paniagua Calzadilla, con la asistencia de Carlos Gallego Marcos, la Junta Vecinal de Castrovega de Valmadrigal el asunto expresado en la convocatoria, que es el estudio y, en su caso, la aprobación de incluir en la concentración parcelaria los bienes de carácter comunal perteneciente a esta Entidad.

Debatido el asunto se acordó por UNANIMIDAD incluir en dicha concentración las fincas comunales, que a continuación se describen:

1. Finca de una extensión superficial de 4,314 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5035(1,2y3) del polígono 111 de los planos parcelarios en el término de la Vega.
2. Finca de una extensión superficial de 48,4967 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5036 (1,2,3,4,5,6,7,y8) del polígono 111 de los planos parcelarios en el término de la Vega.
3. Finca de una extensión superficial de 1,0411 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5037 del polígono 111 de los planos parcelarios en el término de Villa Oreja.
4. Finca de una extensión superficial de 3,57 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5017 (1,2y3) del polígono 112 de los planos parcelarios en el término de el Mesón y Detrás de la Huerta.
5. Finca de una extensión superficial de 10,3167 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5022(1,2y3) del polígono 112 de los planos parcelarios en el término de la Era
6. Finca de una extensión superficial de 0,1757 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5024 del polígono 112 de los planos parcelarios en el término de la Reguera
7. Finca de una extensión superficial de 1,7289 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5031 del polígono 112 de los planos parcelarios en el término de la Reguera.
8. Finca de una extensión superficial de 0,9993 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5032 del polígono 112 de los planos parcelarios en el término de la Reguera.
9. Finca de una extensión superficial de 0,2879 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5042 del polígono 112 de los planos parcelarios en el término de el pueblo de Vega
10. Finca de una extensión superficial de 5,8480 Ha. *
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5068 del polígono 112 de los planos parcelarios en el término de Mata Hurera
11. Finca de una extensión superficial de 13,4460 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5070 del polígono 112 de los planos parcelarios en el término de el Matizo
12. Finca de una extensión superficial de 1,2770 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5096(1y2) del polígono 112 de los planos parcelarios en el término de Valdevistia
13. Finca de una extensión superficial de 5,0595 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5104 del polígono 112 de los planos parcelarios en el término de el Monte V.
14. Finca de una extensión superficial de 1,5072 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5123(1,2y3) del polígono 112 de los planos parcelarios en el término de Valdevistia
15. Finca de una extensión superficial de 0,1568 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5126 del polígono 113 de los planos parcelarios en el término de el Plantío Erica
16. Finca de una extensión superficial de 0,2820 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5204 del polígono 113 de los planos parcelarios en el término de el Reguero de los Huertos
17. Finca de una extensión superficial de 0,2419 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5284 del polígono 113 de los planos parcelarios en el término de el Barrial de Peñázara
18. Finca de una extensión superficial de 0,1640 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5302 del polígono 113 de los planos parcelarios en el término de el Valle de Valdequiguela
19. Finca de una extensión superficial de 0,9454 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5345 del polígono 113 de los planos parcelarios en el término de Valdemuñio
20. Finca de una extensión superficial de 5,6321 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5347 del polígono 113 de los planos parcelarios en el término de la Vega
21. Finca de una extensión superficial de 0,2660 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5075 del polígono 114 de los planos parcelarios en el término de la Finca del Cristo
22. Finca de una extensión superficial de 1,0127 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5110(1y2) polígono 115 de los planos parcelarios en el término de Valdeustio

23. Finca de una extensión superficial de 1,6854 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5170(1y2) del polígono 115 de los planos parcelarios en el término de Valdeustio
24. Finca de una extensión superficial de 0,1698 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5173 del polígono 115 de los planos parcelarios en el término de el Erial de Valdeustio
25. Finca de una extensión superficial de 0,0995 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5286 del polígono 115 de los planos parcelarios en el término de Valdepecina
26. Finca de una extensión superficial de 2,0101 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5001(1y2) del polígono 116 de los planos parcelarios en el término de Entre Ríos
27. Finca de una extensión superficial de 0,0597 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5002 del polígono 116 de los planos parcelarios en el término de Entre Ríos
28. Finca de una extensión superficial de 0,4835 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5003 del polígono 116 de los planos parcelarios en el término de Entre Ríos
29. Finca de una extensión superficial de 1,3584 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5005(1,2y3) polígono 116 de los planos parcelarios en el término de el Cabecero
30. Finca de una extensión superficial de 0,0816 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5010 del polígono 116 de los planos parcelarios en el término de el Camino Carburgo
31. Finca de una extensión superficial de 1,1938 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5012(1y2) del polígono 116 de los planos parcelarios en el término de la Laguna de las Juncias
32. Finca de una extensión superficial de 3,3488 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5016(1,2y3) del polígono 116 de los planos parcelarios en el término de el Secadal
33. Finca de una extensión superficial de 0,7788 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5026(1,2y3) del polígono 116 de los planos parcelarios en el término de el Secadal
34. Finca de una extensión superficial de 0,6188 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5030(1y2) del polígono 116 de los planos parcelarios en el término de el Secadal
35. Finca de una extensión superficial de 1,6723 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5050(1y2) del polígono 116 de los planos parcelarios en el término de Valdesanmartín
36. Finca de una extensión superficial de 2,3414 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5057 del polígono 116 de los planos parcelarios en el término de Valdesanmartín
37. Finca de una extensión superficial de 5,3830 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5024 del polígono 117 de los planos parcelarios en el término de Valdesanmartín
38. Finca de una extensión superficial de 0,1380 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5008 del polígono 118 de los planos parcelarios en el término de la Era de Vega
39. Finca de una extensión superficial de 0,5495 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5020 del polígono 118 de los planos parcelarios en el término de la Era de Vega
40. Finca de una extensión superficial de 0,1101 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5120 del polígono 118 de los planos parcelarios en el término de Valdepepe
41. Finca de una extensión superficial de 4,3052 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5132(1,2y3) del polígono 118 de los planos parcelarios en el término de Valdemuzarra
42. Finca de una extensión superficial de 3,5691 Ha.
A efectos de la concentración se corresponde a la parcela nº 5149 del polígono 118 de los planos parcelarios en el término de el Monte Valdemuzarra

Asimismo se tomó el acuerdo de someter a información pública el presente acuerdo mediante la publicación de avisos en el BOE de la provincia y el tablón de anuncios de esta Junta Vecinal, por plazo de quince días.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las 14 horas del día de su comienzo

Para que conste y surta efectos oportunos, expido la presente certificación, con el V.º B.º del Presidente, en Castrovega a 15 de marzo de 2000.-V.º B.º El Presidente (ilegible).-El Secretario (ilegible).

2906

4.875 ptas.

CHOZAS DE ARRIBA

No habiendo sido formulada reclamación o alegación alguna en relación con la aprobación provisional y ordenación de la tasa por el suministro de agua potable a la localidad de Chozas de Arriba, ha sido elevada a definitiva dicha aprobación provisional publicándose, a continuación, su texto íntegro.

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Chozas de Arriba, 27 de marzo de 2000.-El Presidente, Joaquín Vidal San Millán.

ORDENANZA FISCAL Y REGLAMENTO REGULADORES DE LA TASA Y SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE CHOZAS DE ARRIBA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

ARTICULO 1º.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 20.1.b) , 20.4.T) Y 137.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y disposición transitoria segunda de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León se establece por esta Junta Vecinal para el ámbito territorial que comprende dicha Entidad, una tasa por el suministro de agua potable a domicilio.

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio a través de la red general, así como su tratamiento, cloración, control sanitario y cuantas otras actuaciones sean precisas para garantizar el consumo en condiciones sanitarias aceptables.

SUJETOS PASIVOS.-

ARTICULO 3º.-1/ Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o posean por cualquier título las viviendas o locales en que se suministre el servicio.

2/.-Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.-

ARTICULO 4º.- 1/- El abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio gestionado por esta Junta Vecinal, explotándose por cuenta de la misma.

2/- La concesión del servicio se otorgará por Resolución de la Presidencia, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza y Reglamento, a las normas de general aplicación y, en su caso, a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato, y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

3/- La concesión del suministro será solicitada por el propietario de la finca, inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble, deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

ARTICULO 5º.-1/- Las concesiones se clasifican, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

A).- Para usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

B).- Para usos industriales, considerando dentro de éstos el suministro de agua a cualquier local que, no teniendo la consideración de vivienda, se sirva de la misma como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se considerarán como industriales no sólomente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas. En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la actividad.

C).- Para usos oficiales o servicios públicos.

ARTICULO 6º.- Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento domiciliario para usos distintos de aquellos que le fueron concedidos, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, quedando totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

ARTICULO 7º.-1/- Todas las obras para conducir el agua desde la red general, titularidad de esta Junta Vecinal, hasta la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección de esta Junta Vecinal y en la forma y condiciones que por la misma se determinen.

2/- La Junta Vecinal se reserva, asimismo, el derecho a inspeccionar en cualquier momento, la toma antes referida, así como la totalidad de la instalación del usuario.

ARTICULO 8º.- 1/- Toda autorización para disfrutar del uso del agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en lugar visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la fácil lectura del mismo.

2/- Los usuarios deberán adquirir el contador correspondiente, del tipo que se determine por esta Junta Vecinal y, en caso de que sean adquiridos directamente por ésta, será repercutido su coste al interesado junto con la correspondiente facturación de tarifas.

3/- La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

ARTICULO 9º.-1/ La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2/- Están obligados al pago:

a).- Los propietarios de las fincas a las que se les preste el servicio.

b).- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

BASES Y TARIFAS.-

ARTICULO 10.- 1/- Los beneficiarios a quienes la Junta Vecinal suministre el agua potable, satisfarán la presente tasa de acuerdo con las siguientes tarifas:

2/- Las tarifas tendrán dos conceptos: Uno fijo, que se abonará por una sola vez al comenzar a prestarse el servicio o cuando éste se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico, en función del consumo, que se registrará por la siguiente tarifa, de carácter trimestral:

- Cuota de servicio: 130 pesetas.
- Mínimo: Sin consumo de m.³: 200 pts.
- De 0 m.³ a 45 m.³/ trimestre: a 20 pts./m.³
- De 45 m.³ trimestre a 105 m.³ trimestre: a 30 pts./m.³
- Más de 105 m.³/trimestre : a 75 pts./m.³

3/- Los derechos de enganche a la red de esta Junta Vecinal se fijan en OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

ARTICULO 11º.- 1/- En cada finca se instalará un contador general, debiendo los propietarios instalar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme parte de la finca, en los términos señalados en el artículo 8º precedente. Este contador general podrá ser suprimido, previa autorización de la Junta Vecinal, al estar colocados y en debidas condiciones de funcionamiento todos los contadores particulares de la finca.

2/- Los contadores, antes de su instalación, deberán ser contrastados oficialmente por esta Junta Vecinal.

ARTICULO 12º.- 1/- Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador cada tres meses, de acuerdo con las necesidades del servicio.

2/- A tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada a las fincas en que exista el servicio.

ARTICULO 13º.- El cobro de estos derechos se efectuará por trimestres vencidos. La Junta Vecinal se reserva, no obstante, la facultad de presentar los recibos al cobro con periodicidad anual, si así lo estima conveniente para una mejor gestión.

2/- El pago de los recibos se hará, en su caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

ARTICULO 14º.- 1/- Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado, sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta, liquidándose el consumo del tiempo en que esté sin contador en razón al consumido en igual época en los dos años anteriores.

2/- Si al efectuar la siguiente lectura el contador continúa averiado, o sin instalar, se facturará a razón de 5.000 pesetas trimestrales. Si en las siguientes lecturas continúa el contador en las mismas condiciones, se impondrá al contribuyente una multa coercitiva por importe de 10.000 pesetas, que se incorporará a cada recibo trimestral consecutivo, hasta tanto se proceda a la colocación o reparación del aparato contador.

ARTICULO 15º.- 1/- En los casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso con el teléfono de la empresa, para que el usuario llame facilitando la lectura del contador o bien se la comunique a la Junta Vecinal.

2/- En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado que sea por los organismos o servicios competentes, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o, análogicamente, con otros de características similares.

ARTICULO 16º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 17º.- La negativa por parte del abonado al pago de cualquiera de los recibos que le fueren presentados al cobro, llevará implícita, por parte de éste, la renuncia voluntaria a dicho servicio, facultando a la Junta Vecinal para proceder, a partir de ese momento y, previa notificación al interesado con una antelación de diez días hábiles, al corte del suministro, sin derecho, por parte del usuario a indemnización alguna.

INSPECCION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.-

ARTICULO 18º.- 1/- Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción del agua hasta el contador, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuará por esta Junta Vecinal o, bajo su dirección técnica, en ambos casos, por cuenta del usuario.

2/- Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujetas a la inspección de la Junta.

ARTICULO 19º.- La Junta Vecinal, por medio de sus empleados o agentes, se reserva el derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas, como privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin, los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio.

2º.- En especial, se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados.

ARTICULO 20º.- Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

ARTICULO 21º.- La red general es de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a esta Junta Vecinal, siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación, reparación de tuberías y demás instalaciones de tipo general.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 22º.- Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.-

artículo 23º.- 1º.- En todo lo relativo a infracciones, su distinta calificación y sanción que a las mismas pueda corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

2º.- En especial y, de acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 78.2 y 83 de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples, y serán sancionadas con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, graduada en los términos establecidos en el artículo 82 de la misma, las siguientes actuaciones:

a).- La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b).- La utilización del agua suministrada por esta Junta Vecinal, sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular en las condiciones establecidas en el artículo 8º.1 de la presente reglamentación.

c).- La realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d).- El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e).- La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f).- El desarreglo voluntario del aparato-contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g).- La oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones, del servicio por parte de esta Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impide o dificulta la determinación, por parte de éste, de los elementos determinantes de la deuda y su correspondiente facturación.

h).- Se considerará infracción especialmente calificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario, en épocas de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento a la población.

3º.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualesquiera de los actos previstos en el apartado 2 precedente, será castigado con la suspensión del servicio.

4º.- En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por esta Junta Vecinal, previo abono de la tarifa de enganche vigente en el momento de su liquidación, así como de los gastos derivados por la suspensión producida.

VIGENCIA.-

ARTICULO 24º.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Se concede a todos los usuarios del servicio un plazo máximo de seis meses, contados desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, para la instalación, en las condiciones descritas en la misma, del correspondiente aparato contador general y/o particular incurriendo, en caso contrario, en la infracción prevista en el artículo 23.2.b) de esta Reglamentación.

APROBACION:

La presente Ordenanza fué aprobada con carácter definitivo en fecha _____ y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de León número _____, de fecha _____.

El Presidente (ilegible).-El Secretario (ilegible).

2981

6.875 ptas.

VILLAHIBIERA

D. Luis Miguel Rodríguez Ferreras, SECRETARIO HABILITADO DE LA JUNTA VECINAL DE VILLAHIBIERA, ENTIDAD LOCAL MENOR DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEPOLO, (LEÓN).

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de esta Junta Vecinal existe una que copiada a letra, dice:

En Villahibiera, siendo las dieciséis horas del día 6 de Febrero del 2000, se reúne, bajo la presidencia de Dª Noemí Gómez Fernández, con asistencia de D. Ovidio Martínez Martínez y de D. Esteban Ovide González, la Junta Vecinal de Villahibiera para tratar del asunto expresado en la convocatoria, que es el estudio y, en su caso, la aprobación de incluir en la concentración parcelaria los bienes de carácter comunal pertenecientes a esta Entidad.

Debatido el asunto se acordó por unanimidad incluir en dicha concentración las fincas comunales que a continuación se describen:

1. Finca de una extensión superficial de 1,9088 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 85 del polígono 1, de los planos parcelarios.
2. Finca de una extensión superficial de 0,4490 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 4 del polígono 2, de los planos parcelarios.
3. Finca de una extensión superficial de 3,3875 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 35 del polígono 2, de los planos parcelarios.
4. Finca de una extensión superficial de 0,4395 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 55 del polígono 2, de los planos parcelarios.
5. Finca de una extensión superficial de 0,0541 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 98 del polígono 2, de los planos parcelarios.
6. Finca de una extensión superficial de 0,2731 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 99 del polígono 2, de los planos parcelarios.
7. Finca de una extensión superficial de 0,0960 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 100 del polígono 2, de los planos parcelarios.
8. Finca de una extensión superficial de 0,0844 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 102 del polígono 2, de los planos parcelarios.
9. Finca de una extensión superficial de 1,7815 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 9 del polígono 3, de los planos parcelarios.
10. Finca de una extensión superficial de 0,9025 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 18(1 y 2) del polígono 3, de los planos parcelarios.
11. Finca de una extensión superficial de 1,3755 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 5 del polígono 4, de los planos parcelarios.
12. Finca de una extensión superficial de 0,3445 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 34 del polígono 5, de los planos parcelarios.
13. Finca de una extensión superficial de 11,5255 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 56(1,2,3 y 4) del polígono 5, de los planos parcelarios.
14. Finca de una extensión superficial de 0,6535 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 68 del polígono 5, de los planos parcelarios.
15. Finca de una extensión superficial de 7,1404 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 72 (1,2,3 y 4) del polígono 5, de los planos parcelarios.
16. Finca de una extensión superficial de 2,3065 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 15 (1,2 y 3) del polígono 6, de los planos parcelarios.
17. Finca de una extensión superficial de 3,9465 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 35 (1 y 2) del polígono 6, de los planos parcelarios.
18. Finca de una extensión superficial de 0,9615 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 11 del polígono 7, de los planos parcelarios.
19. Finca de una extensión superficial de 0,3010 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 44 del polígono 7, de los planos parcelarios.
20. Finca de una extensión superficial de 49,7930 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 24 (1,2,3,4 y 5) del polígono 8, de los planos parcelarios.
21. Finca de una extensión superficial de 6,4020 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 1 del polígono 9, de los planos parcelarios.
22. Finca de una extensión superficial de 0,7935 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 14 del polígono 9, de los planos parcelarios.
23. Finca de una extensión superficial de 0,0970 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 22 del polígono 9, de los planos parcelarios.
24. Finca de una extensión superficial de 0,4355 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 23 del polígono 9, de los planos parcelarios.
25. Finca de una extensión superficial de 0,2905 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 17 del polígono 10, de los planos parcelarios.
26. Finca de una extensión superficial de 3,1210 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 58 (1 y 2) del polígono 10, de los planos parcelarios.
27. Finca de una extensión superficial de 0,0525 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 65 del polígono 10, de los planos parcelarios.
28. Finca de una extensión superficial de 0,1190 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 9 del polígono 11, de los planos parcelarios.
29. Finca de una extensión superficial de 0,3695 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 17 del polígono 11, de los planos parcelarios.
30. Finca de una extensión superficial de 6,9660 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 19 (1,2 y 3) del polígono 11, de los planos parcelarios.
31. Finca de una extensión superficial de 2,6633 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 49 (1,2,3,4,5 y 6) del polígono 12, de los planos parcelarios.

32. Finca de una extensión superficial de 2,3735 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 1 del polígono 13, de los planos parcelarios.
33. Finca de una extensión superficial de 0,2835 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 22 del polígono 13, de los planos parcelarios.
34. Finca de una extensión superficial de 0,1085 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 39 (1,2 y 3) del polígono 13, de los planos parcelarios.
35. Finca de una extensión superficial de 5,9303 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 39 (1,2 y 3) del polígono 13, de los planos parcelarios.
36. Finca de una extensión superficial de 0,3355 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 48 del polígono 13, de los planos parcelarios.
37. Finca de una extensión superficial de 0,1695 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 56 del polígono 13, de los planos parcelarios.
38. Finca de una extensión superficial de 2,6521 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 63 (1,2 y 3) del polígono 13, de los planos parcelarios.
39. Finca de una extensión superficial de 0,3480 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 5 del polígono 14, de los planos parcelarios.
40. Finca de una extensión superficial de 0,2950 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 7 del polígono 14, de los planos parcelarios.
41. Finca de una extensión superficial de 0,1110 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 29 del polígono 14, de los planos parcelarios.
42. Finca de una extensión superficial de 0,2600 Has. que a efectos de la concentración se corresponde con la parcela nº 77 del polígono 14, de los planos parcelarios.

Asimismo se tomó el acuerdo de someter a información pública el presente acuerdo, mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Junta Vecinal, por plazo de quince días.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las dieciocho horas del día de su comienzo.

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el V.º B.º de la Presidenta, en Villahibiera a 15 de febrero de 2000.—V.º B.º La Presidenta, Noemi Gómez Fernández.—El Secretario, Luis Miguel Rodríguez Ferreras.

3074

3.688 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LEÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 11/00, dimanante de los autos número 353/99, seguida a instancia de don Miguel Ángel Alonso Pérez, contra don Luis Ángel Martín Pérez, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Luis Ángel Martín Pérez, por la cantidad de 26.514 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición y, hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J.L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Luis Ángel Martín Pérez, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 5 de abril de 2000.—Firmado: P.M. González Romo.—Rubricado.

3268

2.750 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 24/00, dimanante de los autos n.º 638/99, seguida a instancia de doña Rosa Rodríguez Aguado, contra don Pedro Fernández Bardón, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Pedro Fernández Bardón, por la cantidad de 317.975 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición y, hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J.L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Pedro Fernández Bardón, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 4 de abril de 2000.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado.

3467

2.750 ptas.

* * *

Cédula de notificación

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 654/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Vicente González Fidalgo, contra la empresa INSS, Tesorería General S.S., Carbonífera Espina de Tremor, S.A., Asepeyo, sobre pensión de invalidez, silicosis, se ha dictado la siguiente:

Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Vicente González Fidalgo, a la vez que absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Carbonífera La Espina de Tremor, S.A. y Asepeyo de sus pretensiones y confirmo la resolución de la entidad gestora.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carbonífera Espina de Tremor, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 6 de abril de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

3267

3.875 ptas.

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

Cédula de notificación

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 53/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Pérez Fernández, contra la empresa Transportes Cuadrado Pacios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto de fecha 5 de abril de 2000, cuya parte dispositiva, entre otros, dice así: "Despachar la ejecución solicitada por don José Luis Pérez Fernández, contra Fogasa, Transportes Cuadrado Pacios, S.L., por un importe de 257.091 pesetas de principal, más 53.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente. Trabar embargo sobre los bienes conocidos de la ejecutada y que se describen a continuación: vehículos matrículas LE-2130-AC y LE-8627-V. A tal fin se acuerda: Librar oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de León a fin de que proceda a anotar el embargo acordado sobre el vehículo indicado aun cuando pesen cargas, remitiendo copia de la hoja registral tras la anotación practicada, y todo ello en el término de cinco días. Notifíquese la presente resolución a las partes. Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Cuadrado Pacios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 5 de abril de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

3269

4.875 ptas.